

2021-134
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez hoy, treinta de junio de dos mil veintiuno



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO actuando como agente oficioso de la señora MARY MILDRED MOLANO CARDOZO identificada con C.C. 5.178.258, en contra de CAPITAL SALUD EPSS en razón al presunto incumplimiento de la sentencia de primera instancia de 3 de mayo de 2021, emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

1-La señora NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO actuando como agente oficioso de su hermana MARY MILDRED MOLANO CARDOZO, formuló el pasado 14 de mayo, incidente de desacato en razón a que CAPITAL EPSS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela 3 de mayo de 2021, emanado de este Despacho, mediante el cual se dispuso lo siguiente en sus numerales segundo y tercero:

“SEGUNDO.- ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre en favor de la accionante MARY MILDRED MOLANO CARDOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.178.258, el procedimiento HEMINEFRECTOMIA VS NEFRECTOMIA RADICAL DE RIÑON DERECHO POR VIA LAPAROSCOPICA de acuerdo a la ordena de su médico tratante en razón a su diagnóstico de TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO EN LA PELVIS RENAL-“MASA DE APARIENCIA NEOPLASTICA DESCRITA EN LA REGION POLAR INFERIOR DEL RIÑON DERECHO, CONSIDERAR CARCINOMA DE CELULAR RENALES COMO PRIMERA POSIBILIDAD RENAL SCORE 8” en la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO: SOLICITAR a la accionante para que determine si su traslado a la ciudad de Bucaramanga es temporal o permanente, debiendo realizar todos los trámites para cambio de EPS de conformidad con el procedimiento establecido por el decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud.”

2.- La accionante manifiesta que la accionada CAPITAL SALUD EPS aún no ha realizado la cirugía pendiente en favor de la señora MARY MILDRED MOLANO CARDOZO pese a requerir la realización de este procedimiento con urgencia, dada la patología que padece.

3.- Por consiguiente, mediante auto calendarado el 19 de mayo siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra el Dr. IVAN DAVID MESA CEPEDA en calidad de Gerente General de CAPITAL SALUD EPSS.

2021-134
INCIDENTE DE DESACATO

4- A continuación, teniendo en cuenta que no se había producido respuesta de parte de la accionada se procedió con auto de 9 de junio siguiente a dar apertura formal al incidente de desacato.

5- La entidad CAPITAL SALUD EPS dio respuesta indicando que ha estado haciendo todos los trámites necesarios para procurar que a la señora MARY MILDRED MOLANO CARDOZO pueda realizársele el procedimiento quirúrgico HEMINEFRECTOMIA VS NEFRECTOMIA RADICAL DE RIÑÓN DERECHO POR VIA LAPAROSCOPICA, sin embargo, ninguna de las IPS a las que han consultado y están en capacidad de prestar el servicio le han recibido, aduciendo falta de cupo.

6- En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada allego constancias de solicitudes a IPS en capacidad de prestar los servicios requeridos por la accionante, de hace aproximadamente dos meses, mediante auto de 18 de junio el Despacho requirió a la accionada para que allegase nuevas constancias actuales de estos requerimientos.

7- CAPITAL SALUD EPS describió traslado allegando pronunciamiento mediante el cual aporta nuevas constancias de solicitudes infructuosas a otras IPS para que presten los servicios necesitados por la accionante, y además informa que la accionante se trasladó a otra EPS a partir del 1 de julio próximo, por lo que es a esta entidad a quien le correspondería asumir la prestación de los servicios de salud de la señora MARY MILDRED MOLANO CARDOZO.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, considera este Despacho, que, si bien es cierto, la accionante presenta un delicado estado de salud y requiere con urgencia el procedimiento quirúrgico HEMINEFRECTOMIA VS NEFRECTOMIA RADICAL DE RIÑÓN DERECHO POR VIA LAPAROSCOPICA, también lo es que la parte accionada CAPITAL SALUD EPS ha mostrado un interés en procurar el cumplimiento a la orden de tutela de 3 de mayo de 2021, sin embargo, los intentos por conseguir una IPS con capacidad para prestar los servicios que requiere la accionante, que esté dispuesta en el área metropolitana de Bucaramanga e incluso fuera de ella, a recibirla, han sido infructuosos ya que todas dicen no tener cupo.

2021-134
INCIDENTE DE DESACATO

Aunado a lo anterior, se puede corroborar que en efecto la afiliación de la accionante con CAPITAL SALUD EPSS finaliza el 30 de junio de 2021, por lo que, a partir de ese entonces, será la EPS a la que se trasladó la encargada de prestar los servicios en salud que requiere de forma eficaz y adecuada.

Por consiguiente, considera este fallador que CAPITAL SALUD EPS no ha incurrido en desacato al fallo de tutela de 3 de mayo de 2021, toda vez que ha obrado de buena fe y su incumplimiento obedece a causas externas a su voluntad, aportando las debidas pruebas de su interés.

Es por ello, que al terminar el vínculo de prestación de salud entre la afiliada MARY MILDRED MOLANO CARDOZO y CAPITAL SALUD EPSS el día de hoy, es inviable atribuirle a la accionada falta alguna por la inadecuada prestación de los servicios de la accionante en la actualidad, dado que a partir de mañana le corresponde a la EPS a la cual se trasladó la paciente, la adecuada, eficaz y completa prestación de sus servicios de salud.

Por estas razones, se procederá a negar el presente incidente de desacato incoado por la actora en contra de CAPITAL SALUD EPSS.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por la señora NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO actuando como agente oficioso de la señora MARY MILDRED MOLANO CARDOZO identificada con C.C. 5.178.258, en contra de CAPITAL SALUD EPSS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **30 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 084 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria